PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 100-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA
CAUSA No. 100-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de 2019, las 20h21.- **VISTOS:**

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El 08 de abril de 2019, a las 23:59 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en ocho (8) fojas y como anexos ochocientas cincuenta y dos (852) fojas, suscrito por el señor Edison Martín Villalva Fuentes, candidato para concejal de la Circunscripción 1 del cantón Milagro, y el señor César Santiago Monge Ortega en calidad de Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, con el que aseguran presentar un Recurso Ordinario de Apelación contra la Resolución No. JPEG-0051-05-04-2019, de 05 de abril de 2019, aprobada por la Junta Provincial Electoral del Guayas.

1.2.- Con fecha 9 de abril del 2019, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se procede a realizar el sorteo electrónico de la causa, correspondiendo el No. 100-2019-TCE y radicándose la competencia en el Dr. Ángel Torres Maldonado, en calidad de Juez sustanciador.

1.3.- Mediante auto de 16 de abril del 2019, las 12h15, se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso y se dispone lo siguiente:

> "**PRIMERA.-** Que los recurrentes en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifiquen en debida forma la calidad en la que comparecen**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal

Contencioso Electoral. **SEGUNDA.-** Que en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral del Guayas remita: **2.1.** Original o copia certificada del expediente íntegro que guarde relación con la resolución No. JPEG-0051-05-04-2019, aprobada el 5 de abril de 2019. **TERCERA.-** Los documentos con los que se dará cumplimiento a la disposición "PRIMERA" y "SEGUNDA" de este auto, serán entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. A tal efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone que: "**(...) durante el período electoral todos los días y horas son hábiles (...)**"

1.4.- Consta del proceso, que con fecha 17 de abril del 2019, a las 12h53, los señores: Edison Martin Villalva Fuentes y Cesar Santiago Monge Ortega, a través de su defensor Abg. Fernando Tomalá Bravo presentan un manifiesto constante de una (1) foja y en calidad de anexos quince (15) fojas, con los que dicen justificar en debida forma la calidad en la cual comparecen, conforme lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

1.5.- Con fecha 18 de Abril del 2019, las 10h46, comparece el señor Abg. Giovanny Miguel Murillo Vargas, en su calidad de secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, presenta el oficio No. CNE-JPEGY-2019-0006-O, de fecha 17 de abril del 2019, en una (1) foja útil y en calidad de anexos veintiocho (28) fojas, con lo que cumple lo ordenado por esta Autoridad en auto de 16 de abril del 2019, las 12h15.

1.6.- Mediante auto de 27 de abril del 2019, las 21h10, previo a resolver lo que en derecho corresponda, en calidad de juez sustanciador, se dispuso lo siguiente:

(...) "PRIMERO.- Que en el plazo de dos días (2), contados a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral del Guayas: **1.1** Remita el original o copias certificadas del expediente completo y debidamente foliado, que guarde relación con los resultados numéricos a la dignidad de Concejales de la Circunscripción 1 del cantón Milagro, de la provincia de Guayas. El expediente deberá incluir copias certificadas de las actas de reconteo de votos, en el evento de que se hubieren producido; así como también se determine el número de reportes parciales y de las fechas y horas en que fueron puestos en conocimiento de las organizaciones

políticas. **1.2** Certifique si existieron reclamaciones respecto a los resultados de escrutinios de la dignidad De Concejales de la Circunscripción 1 del cantón Milagro, provincia de Guayas **1.3** En el caso de que hubieran existido reclamaciones, se envié a este organismo de justicia electoral, todos los formularios o peticiones originales que hubieran sido presentados ante la Junta Provincial Electoral del Guayas. **1.4** Remita certificación sobre las reclamaciones presentadas por el sr. Lorenzo Calvas delegado del Movimiento CREO, creando oportunidades, relacionadas con la dignidad de Concejales de la Circunscripción 1 del cantón Milagro, provincia de Guayas. En dicha certificación deberá constar el detalle del día y la hora en que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones.**1.5** Remita copia certificada de Acta General de la Sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincia Electoral de Guayas, del Proceso de Elecciones Seccionales 2019. **1.6** Que el Consejo Nacional Electoral, remita en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, un informe técnico de actas válidas, actas que presentaron inconsistencias numéricas y/o falta de firmas, y de las actas que fueron recontadas durante el escrutinio hasta la fecha de cierre, como reporte de resultados totalizados generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR para la dignidad de Concejales de la Circunscripción 1 del cantón Milagro, provincia de Guayas. **1.7** Remita el listado de las organizaciones políticas que participaron con candidatos para la dignidad de Concejales de la Circunscripción Electoral 1 del cantón Milagro, que fueron calificados para el Procesos Electoral seccional del 2019; así como determine los nombres de los representantes legales de las organizaciones políticas que correspondan, sus direcciones; correos electrónicos y casillas electorales asignadas para este proceso de elecciones.

SEGUNDO.- Que en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita: **2.1** El listado, números telefónicos de contacto y correos electrónicos de los oficiales coordinadores de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que conforman la mesa de seguridad para el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **2.2** Envié el listado de los servidores electorales de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha (30 personas), preferiblemente con nombramiento definitivo y experiencia en procesos de verificación de urnas y reconteo de votos. **2.3** Que la Coordinación General de Procesos del Consejo Nacional Electoral, remita en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este

auto, el informe técnico del porcentaje de inconsistencias de las actas objeto de reclamo para la dignidad de Concejales de la Circunscripción 1 del cantón Milagro, Provincia de Guayas." **(...)**

1.7.- Con fecha 28 de abril del 2019, las 21h05, mediante oficio No. CNE-SG-2019-00573-Of, de fecha 28 de abril del 2019, la secretaria general del Consejo Nacional Electoral, de manera parcial da contestación a la providencia de 27 de abril del 2019, las 21h10, en la que adjunta la siguiente documentación: a) Listado de asistentes mesa de seguridad electoral (fs. 914-915); b) Listado de personal Delegación Provincial Pichincha, diligencias reconteo Tribunal Contencioso Electoral (fs. 916-917); c) Reporte de actas con inconsistencias numéricas y/o firma, reporte de resultados totalizados generado por el Sistema de Transmisión u Publicación de resultados STPR para la dignidad de Concejales Urbanos de la Circunscripción 1, cantón Milagro, provincia de Guayas (fs. 918-925).

1.8.- Con fecha 29 de abril del 2019, La 21h43 y mediante oficio No. CNE-JPGY-2019-0009-O, de fecha 29 de abril del 2019, la Junta Provincial Electoral, a través del Abg. Giovanny Miguel Murillo Vargas, secretario de la Junta Provincial del Guayas, contesta la providencia de 27 de abril del 2019, las 21h10, al que adjunta la siguiente documentación: a) copia certificada de la notificación y Resolución No. JPEG-0054-05-04-2019 (fs. 926-929); b) Reporte de resultados preliminares (fs. 930-932); c) actas de recuento concejales urbanos, Circunscripción 1, cantón Milagro (fs. 933-983); d) Memorando No. CNE-UPG-SIPTEC-2019-00087 de entrega de claves del sistema STPR de las organizaciones políticas (fs. 984-985); e) Reclamaciones aprobadas/negadas 03/04/2019 (f. 986); f) Formularios de reclamaciones, audiencia pública permanente de escrutinio elecciones 2019 (fs. 987-1006); g) Reporte de actas válidas (fs. 1007-1010); h) Acta general de la sesión pública permanente de escrutinios provinciales, correspondiente a las elecciones seccionales para dignidades de alcaldes, prefecto provincial, concejales urbanos y rurales, vocales de Juntas Parroquiales Rurales y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la provincia del Guayas, del domingo 24 de marzo del 2019 (fs. 1011-1047).

1.9.- Mediante auto de 04 de mayo del 2019, las 11h50, en mi calidad de juez sustanciador de la presente causa, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispuso:

"**PRIMERO.-** Al Consejo Nacional Electoral, complete en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, un informe técnico y detallado de actas válidas, actas que presentaron inconsistencias numéricas

y/o falta de firmas, y de las actas que fueron recontadas durante el escrutinio hasta la fecha de cierre, como reporte de resultados totalizados generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR para la dignidad de Concejales de la Circunscripción 1 del Cantón Milagro, de conformidad a lo ordenado en el auto de 27 de abril de 2019.

1.10.- Con fecha 4 de mayo del 2019, las 21h39 minutos, mediante oficio No. CNE-SG-2019-00622-Of, de 4 de mayo del 2019, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, da contestación a la providencia de 4 de mayo del 2019, las 11h50, en la que adjunta la siguiente documentación: a) Memorando No. CNE-CNTPE-2019-0699-M, de 4 de mayo del 2019, el cual contiene el informe técnico de resultados generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (fs. 1053-1068)

1.11.- Mediante auto de 07 de mayo del 2019, a las 11h00, en calidad de juez sustanciador, se dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

> **(...) PRIMERO.-** En atención a lo dispuesto en los artículos 221 numeral 1 de la Constitución, artículos 70 numerales 1 y 2, 268 numeral 1, 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Edison Martin Villalva Fuentes en calidad de candidato a Concejal Urbano de la Circunscripción 1 del Cantón Milagro de la provincia de Guayas, y, el señor Cesar Santiago Monge Ortega en calidad de Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21 en contra de la resolución No. JPEG-0051-05-04-2019 emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas. **SEGUNDO.-** Una vez analizado el escrito que contiene el recurso, la petición concreta de los recurrentes y su aclaración, así como los documentos que conforman el expediente, en acatamiento de las disposiciones contenidas en el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador artículos; 6, 10 y 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno:
>
> **2.1.** La práctica de la **Diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos,** que se efectuará el **viernes 10 de mayo de 2019, a las 09h30,** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete.

La diligencia verificará los votos y demás documentos electorales de las juntas receptoras del voto correspondiente al cantón Milagro, provincia de Guayas, que a continuación se detallan:

CUADRO 1

	PAQUETES ELECTORALES SUJETOS A VERIFICACIÓN Y RECONTEO					
No.	**TIPO DE ACTA**	**PROVINCIA**	**PARROQUIA**	**DIGNIDAD**	**ZONA**	**JUNTA RECEPTORA DEL VOTO**
1	N°. 68373 CONTROL N°. 10535576	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	CHIRIJOS	0004 M
2	N°. 68391 CONTROL N° 10554290	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0001 F
3	N°. 68472 CONTROL N° 10556420	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0010 F
4	N°. 68400 CONTROL N° 10566104	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0010 M
5	N°. 68463 CONTROL N° 10533531	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0011 M
6	N°. 68404 CONTROL N° 10593552	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0014 F
7	N°. 68466 CONTROL N° 10576782	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0014 M
8	N°. 68420 CONTROL N° 10560090	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0030 F
9	N°. 68421 CONTROL N° 10560090	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0031 F
10	N°. 68489 CONTROL N° 10561311	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0037 M
11	N°. 68495 CONTROL N° 03521796	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0043 M
12	N°. 68496	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO	MILAGRO	0044 M

	CONTROL N° 03521796			CIRCUNSCRIPCION 1	NORTE	
13	N°. 68435 CONTROL N° 10545621	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0045 F
14	N°. 68436 CONTROL N° 10597402	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0046 F
15	N°. 68498 CONTROL N° 10522866	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0046 M
16	N°. 68499 CONTROL N° 10547542	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0047 M
17	N°. 68443 CONTROL N° 10549599	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0053 F
18	N°. 68506 CONTROL N° 11548300	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0054 M
19	N°. 68509 CONTROL N° 03529198	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0057 M
20	N°. 68512 CONTROL N° 03513704	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0060 M
21	N°. 68514 CONTROL N° 10535074	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0062 M

2.2. En atención a lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se dispone: la **suspensión del plazo para resolver la presente causa**.

TERCERO.- Por cuanto, del original del Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Guayas, correspondiente al escrutinio provincial de las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019, y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no se desprenden suficientes elementos de juicio referentes a la presentación, trámite y resolución de las reclamaciones presentadas por la organización política Movimiento CREO, Creando Oportunidades, del cantón Milagro; iniciada la diligencia ordenada mediante este auto y antes de proceder a la verificación de paquetes electorales y reconteo de votos, el abogado Julio

Candell de la Gasca y el abogado Geovanny Miguel Murillo Vargas, Presidenta y Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas, respectivamente, presentarán informe verbal, individual y por separado, sobre el procedimiento de análisis y resolución de las reclamaciones y objeciones de resultados numéricos presentados por la organización política que activa el presente recurso.

CUARTO.- 4.1. Se ordena al Presidente y al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas, para que, bajo prevenciones de ley, máximo hasta el día 09 de mayo de 2019, procedan al traslado de los veinte y uno (21) paquetes electorales que se encuentran en su custodia, los cuales han sido detallados en el presente auto en el acápite segundo, a las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, **ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete**.

4.2. El Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas y el Secretario de ese órgano desconcentrado electoral, efectuarán el traslado con la custodia permanente del personal de las Fuerzas Armadas, bajo la coordinación del oficial responsable del control del proceso electoral 2019, designado en dicha provincia.

4.3. La Junta Provincial Electoral del Guayas, para la práctica de la diligencia dispuesta, remitirá:

a) Los paquetes electorales ya señalados, debidamente sellados y asegurados, así como: los padrones electorales, las papeletas electorales que contiene los votos válidos, votos en blanco, votos nulos, papeletas no utilizadas, certificados de votación no utilizados, y las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto.

b) Las actas originales correspondientes a los resultados de la dignidad de Concejales Urbanos Circunscripción 1 del cantón Milagro, provincia del Guayas, de las Juntas Receptoras del Voto ya mencionadas, incluyendo las de reconteo.

c) Para la diligencia de apertura de paquetes electorales, adjuntará los auxiliares de escrutinios y las actas de reconteo a ser utilizadas por el Tribunal Contencioso Electoral, impresas con sus respectivos códigos y espacio en blanco, que serán llenados por los técnicos designados y deberá

incluir al menos dos láminas de seguridad numérica por cada una de las actas de reconteo.

QUINTO.- Se dispone que, para instrumentar la entrega de los paquetes electorales en el Distrito Metropolitano de Quito, se suscriba un **Acta de entrega-recepción por duplicado**, entre el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas y el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, este documento se incorporará a la presente causa.

SEXTO.- A través de la Secretaría General, remítase sendos oficios a los Oficiales Coordinadores de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, CALM. Alejandro Tito Villacís Aguilar, y CRNEL. Carlos Alberto Blanco Dávila, Delegados de la Mesa de Seguridad Electoral, mediante los cuales se ponga en su conocimiento o de quienes ejerzan sus funciones, la práctica de la diligencia que se ordena en este auto, a fin de que dispongan el traslado de su personal, del material, equipo y medios para el efectivo cumplimiento de su misión institucional.

SÉPTIMO.- 7.1. Examinados los listados de servidores electorales remitidos por el Consejo Nacional Electoral, con experticia en verificación de urnas y reconteo de votos, este Juez Sustanciador, para la diligencia de verificación de urnas y reconteo de votos, designa a las siguientes personas, servidores de la Dirección Nacional de Registro Electoral y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

CUADRO 2

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN
1	ANGEL EDUARDO MUÑOZ	SUPERVISOR
2	JOHANNA ALVARADO ULLOA	SUPERVISOR
3	LILIANA PATRICIA PAEZ	SUPERVISOR
4	RONIE BARRERA GALINDO	SUPERVISOR
5	DIANA EGUEZ JIMENEZ	SUPERVISOR
6	NATALIA ROBAYO CALLE	SUPERVISOR
1	SILVANA LASSO BOADA	RECONTEO
2	CARMEN COELLO RUBIO	RECONTEO
3	GRACE HIDALGO BUCHELI	RECONTEO
4	WILSON HINOJOSA TROYA	RECONTEO
5	FLOR BERREZUETA	RECONTEO
6	JUANA ZAMBRANO CEDEÑO	RECONTEO

7	ELENA IMBAQUINGO	**RECONTEO**
8	NATHALIE SORIANO MORA	**RECONTEO**
9	TAMIA AYALA QUINATOA	**RECONTEO**
10	FELIPE LOPEZ TERAN	**RECONTEO**
11	ARTURO MORENO ANDRADE	**RECONTEO**
12	PABLO PACHECO JARAMILLO	**RECONTEO**

7.2 Se ordena al Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, remita copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los servidores electorales que constan mencionados en el numeral precedente.

7.3 Los servidores electorales, en el día señalado para la diligencia de reconteo, para ser acreditados y posesionados, deberán comparecer portando el original de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. Estos servidores colaborarán en la práctica de la diligencia de apertura de paquetes electorales que se realizará en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme al procedimiento establecido en los artículos 125 y 126 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en todo aquello que fuere aplicable para la diligencia y, además acatarán las disposiciones que señale el Juez Sustanciador.

OCTAVO.- Procedimiento de la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos

8.1 Los paquetes y documentos electorales enviados al Tribunal Contencioso Electoral, luego de suscribirse el acta de **entrega-recepción** correspondiente, serán almacenados en la Sala de Sesiones del Pleno y deberán ser resguardados permanentemente por efectivos de las Fuerzas Armadas.

8.2 En el día y hora fijado para la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos, el Juez Sustanciador dispondrá al Secretario General de este Tribunal, dé lectura a la parte pertinente del auto, mediante el cual se admitió a trámite la causa y se dispuso la realización de la misma. Dispondrá adicionalmente, que se certifique si los originales de las actas que corresponden a los paquetes electorales fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral del Guayas y se obtenga (3) tres copias certificadas de la misma para incorporar los originales a los paquetes

electorales respectivos; y las copias certificadas destinarlas: el primer ejemplar a este proceso jurisdiccional, el segundo será entregado a la Junta Provincial Electoral del Guayas, y el tercero para que sea incorporado al archivo de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

8.3 Antes de posesionar a los técnicos electorales, el Juez Sustanciador recibirá el informe verbal que presentarán: el Presidente y Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, referente al trámite de las reclamaciones presentadas en la sesión permanente de escrutinios y que motivan esta causa.

8.4 El Juez Sustanciador presidirá la diligencia y posesionará a los técnicos electorales, quienes serán juramentados previamente.

8.5. Mediante sorteo público que ejecutará en la diligencia, se procederá a asignar los paquetes electorales a cada equipo técnico de reconteo. El personal de apoyo de la Secretaría General de este Tribunal, previamente designado y acreditado, procederá a entregar a cada uno de los equipos técnicos los originales del padrón electoral, que corresponden a cada una de las juntas a ser recontadas; luego de su verificación, los técnicos establecerán el número de electores que sufragaron.

8.6 Acto seguido, el Juez Sustanciador ordenará al Secretario General del Tribunal que, instruya al personal de las Fuerzas Armadas, la custodia y traslado de los paquetes electorales que correspondan, desde la Sala del Pleno hasta el Auditorio Institucional. Para esta acción y previa disposición del Juez Sustanciador, el personal de apoyo de la Secretaría General, procederá al traslado de los paquetes electorales que indique el Juez.

8.7 El Juez Sustanciador, dispondrá se verifique en presencia de los delegados de las organizaciones políticas, el número y el estado en que se encuentran los paquetes electorales y, de existir observaciones se dejará constancia en la respectiva acta. En la Audiencia, el paquete electoral se entregará al equipo conformado por (2) dos técnicos de reconteo asignados a cada mesa, para que verifiquen y retiren las seguridades de los mismos y se inicie el proceso.

8.8 A fin de evitar dilaciones que pretendan retardar la realización de la apertura de paquetes electorales, no se admitirá incidentes de los delegados

de las organizaciones políticas, quienes podrán solicitar se hagan constar sus observaciones en el acta de la diligencia.

8.9 Los técnicos electorales de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, realizarán el reconteo mediante la utilización de los auxiliares de escrutinios respectivos y posteriormente registrarán los datos en el original del acta de reconteo que corresponda. Los técnicos extraerán las papeletas de votación y procederán a su verificación según su clasificación en: nulos, blancos y válidos por candidato. Uno de los técnicos de cada mesa de reconteo examinará una por una las papeletas y la exhibirá a los delegados de las organizaciones políticas acreditados en cada mesa, procederá en alta voz a proclamar el nombre del o los candidatos beneficiarios del voto y a registrarlo en el auxiliar de escrutinios del reconteo. Finalizada la revisión, exhibición y registro de cada papeleta, los técnicos procederán a consignar los datos en el acta respectiva y las entregarán al Juez Sustanciador, para que éste a su vez, disponga al Secretario General de este organismo inserte el acta en el sobre P1 de cada paquete electoral y las copias certificadas sean distribuidas de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2., de este auto.

8.10 Los delegados de las organizaciones políticas, que fueren oportunamente acreditados para participar en la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos, se presentarán portando los originales de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

8.11 El Juez Sustanciador, tendrá la potestad de disponer los recesos que considere necesarios durante la diligencia.

8.12 Para constancia de los actos procesales se elaborará, un **acta resumen** que será suscrita por el Juez Sustanciador y el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en la que se hará constar los nombres y apellidos de las partes que comparecieron, las actividades que se ejecutaron durante la diligencia, el inicio y fin de la misma, el listado de los delegados de las organizaciones políticas, así como el acta de posesión de los técnicos electorales y demás documentos que considerare necesario el Juez.

8.13 Finalizado el reconteo de cada paquete electoral, el Juez Sustanciador ordenará sellarlos y, dispondrá su devolución a la Sala de Sesiones del Pleno, para el resguardo correspondiente de las Fuerzas Armadas.

8.14 Para el traslado de los paquetes electorales a su lugar de origen, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, suscribirá el **acta de entrega-recepción** con el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, a fin de que se proceda a su retiro de las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Una vez suscrita la referida acta, se incorporará al expediente de la presente causa.

8.15 La diligencia de apertura y verificación de urnas y reconteo de votos, será grabada en audio y video por el personal de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral y los soportes digitales se incorporarán al expediente.

8.16 Los medios de comunicación que se encuentren presentes en la diligencia, podrán realizar tomas y grabaciones iniciales y si deciden permanecer en el Auditorio, no se les permitirá interrumpir u obstruir la diligencia. Para asistir a la misma, deberán acreditarse en la Unidad de Comunicación Social del Tribunal Contencioso Electoral, hasta las 08h45 del día de la diligencia.

8.17 Durante la diligencia permanecerán ininterrumpidamente en el Auditorio el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

NOVENO.- Disponer que la Junta Provincial Electoral del Guayas, ponga en conocimiento del Oficial Responsable designado por las Fuerzas Armadas para la Seguridad y Control del Proceso Electoral 2019, en la provincia del Guayas, para la práctica de la diligencia ordenada y el texto completo de este auto. Para el efecto, dispondrá:

9.1 La custodia y seguridad del personal de la Junta Provincial Electoral del Guayas que trasladarán los paquetes electorales desde esa ciudad hasta el Distrito Metropolitano de Quito.

9.2 Brinde seguridad al interior del Tribunal Contencioso Electoral incluyendo el lugar donde se depositarán o almacenarán los paquetes electorales hasta su traslado al Auditorio en el Tribunal Contencioso Electoral, para la práctica de la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos.

9.3 Que el personal de Fuerzas Armadas permanezca al interior del Auditorio y de la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso

Electoral, mientras se realiza la diligencia de apertura de paquetes electorales, y verificación de votos, que se realizará el miércoles 24 de abril de 2019, a las 9h30.

9.4 Finalizada la diligencia, conforme lo disponga el Juez Sustanciador, custodiar y trasladar los paquetes electorales a su lugar de origen.

DÉCIMO.- A través de la Secretaría General, ofíciese al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, para que envíe a este Tribunal un contingente de personal policial, a fin de que custodie el perímetro y el orden público en el interior y exterior del Tribunal Contencioso Electoral, los días 23 y 24 de abril de 2019.

DÉCIMO PRIMERO.- Se dispone que la Secretaría General de este Tribunal, remita el expediente de la causa No. 100-2019-TCE, en formato digital para el análisis y estudio de los Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para garantizar el principio de transparencia y tutela judicial efectiva, se dispone que el presente auto sea notificado a través de los funcionarios citadores-notificadores de este Tribunal, en las casillas electorales ubicadas en la Delegación Provincial Electoral del Guayas asignadas a las organizaciones políticas que participaron en la contienda electoral, con candidatos para la dignidad de Concejales Urbanos Milagro - Guayas, Circunscripción 1: **a)** CENTRO DEMOCRATICO, Listas 1; **b)** EL MILAGRO QUE QUEREMOS, Listas 2-20; **c)** PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO, Lista 3; **d)** MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL, Lista 5; **e)** 6-MADERA DE GUERRERO – MOVIMIENTO CIUDADANO MILAGREÑOS RENACEN, Listas 6-75-105; **f)** ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE – MST, Listas 7-62; **g)** FUERZA.EC, Lista 10; **h)** MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, Lista 11; **i)** IZQUIERDA DEMOCRATICA, Lista 12; **j)** PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 17; **k)** MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Lista 18; **l)** UNION ECUATORIANA, Lista 19; **m)** MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Lista 21; **n)** MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, Lista 33; **ñ)** MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, Lista 35; **o)** MOVIMIENTO CONCERTACION, Lista 51; **p)** MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION (META), Lista 63.

La notificación, se realizará con el objeto de que los recurrentes, designen máximo seis (6) delegados por cada organización o alianza política auspiciante de la candidatura, para lo cual deberán remitir al Tribunal Contencioso Electoral, un listado con los nombres y apellidos completos y los números de cédulas de ciudadanía, con la indicación expresa: **"Causa No. 100-2019-TCE /Listado Delegados Reconteo"**, hasta el miércoles 08 de mayo de 2019, a las 17h00. Los delegados que consten en el listado podrán retirar las credenciales respectivas, (1) una hora antes de la práctica de la diligencia. (...)

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y competencia nacen de la Constitución y la Ley, conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y al artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

En virtud de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias contenidas en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos: 70 numerales 1 y 2; 72; 268 numeral 1 y 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOP); y, artículos 50 al 56 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para conocer y resolver sobre los recursos ordinarios de apelación contra resoluciones del Consejo Nacional Electoral o de sus órganos desconcentrados en virtud de los resultados numéricos generados en procesos electorales.

Por lo expuesto en líneas *ut supra*, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación.

2.2. Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

Según el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador *"Se reconoce y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo."*

Conforme al artículo 23 de la LOEOP los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley, así como los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso y por los candidatos o candidatas, observando el debido proceso administrativo y contencioso electoral y en los casos pertinentes imponer las sanciones previstas en esta ley.

La misma LOEOP en el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer recursos contencioso-electorales *"los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos"*. El segundo inciso agrega que también pueden hacerlo *"...las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados."*

En el presente caso, comparecen los señores: Edison Martín Villalva Fuentes, quien dice ser candidato para concejal de la Circunscripción 1 del cantón Milagro, y César Santiago Monge Ortega, quien invoca la calidad de Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades.

El juez sustanciador de la causa, mediante auto del 16 de abril de 2019 a las 12h15 (fojas 862 y vta.), dispuso: "PRIMERO: Que los recurrentes en el plazo de un (día) contado a partir de la notificación del presente auto: 1.1. Justifiquen en debida forma la calidad en la que comparece, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral", auto que fue notificado a los recurrentes en la misma fecha (16 de abril

de 2019), como se advierte de la razón sentada por el Ab. Álex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obra de fojas 863 y vta. del proceso.

Mediante escrito presentado por los recurrentes el 17 de abril de 2019, adjuntan una certificación, suscrita por el Dr. Carlos Darío Padrón Romero, Secretario General del Movimiento CREO, mediante la cual se señala lo siguiente:

> "1.- Que el señor César Santiago Monge Ortega ejerce la dignidad de Presidente Nacional y como tal Representante Legal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades y fue electo en Asamblea Nacional efectuada con fecha 23 de septiembre de 2017 y registrada ante el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-4-24-10-2017, conforma consta de la referida resolución.
>
> 2.- Que el señor Edison Martín Villalva Fuentes fue inscrito como candidato por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades -Lista 21- para la dignidad de tercer Concejal principal de la Circunscripción 1 (Norte) del cantón Milagro, de la provincia del Guayas para las elecciones seccionales de 24 de marzo de 2019, conforme consta de la copia de la resolución de inscripción de candidatura"

Al efecto, los recurrentes acompañan a su escrito los siguientes documentos: a) Resolución No. PLE-CNE-4-24-10-2017 (fojas 866 a 871), por la cual se acepta la solicitud de registro de la directiva nacional de la organización política Creando Oportunidades – CREO, lista 2, en la cual aparece el ciudadano César Santiago Monge Ortega como presidente Nacional; y, b) Resolución No. JPEG-768-27-01-2019 (fojas 872 a 877), mediante la cual, la Junta Provincial Electoral del Guayas acepta e inscribe la candidatura del ciudadano Edison Martín Villalva Fuentes, como tercer candidato a Concejal Urbano por la circunscripción urbana 1 del cantón Milagro, provincia del Guayas, auspiciado por al Movimiento CREO, lista 21.

A dicha documentación, remitida en copias simples, se acompaña la "certificación" emitida por el Dr. Carlos Darío Padrón Romero, Secretario General del Movimiento CREO, ante lo cual es necesario tener presente el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, norma que dispone lo siguiente:

> "Art. 9.- La presentación de los recursos contenciosos electorales y demás acciones contempladas en este Reglamento corresponden a:
>
> 1.- Las organizaciones políticas nacionales, seccionales y alianzas políticas nacionales y seccionales;

(...) 4.- Los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas, sin perjuicio de que los candidatos puedan proponer de manera directa los recursos contenciosos electorales cuando se trata de proclamación de resultados y adjudicación de escaños.

(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada, en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido a alianza o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, **debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente**; en la caso de los candidatos, **a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondientes**..." (lo resaltado fuera del texto original).

Con relación a la "certificación" emitida por el Secretario General de la organización política CREO, lista 21, debe tenerse presente que, de conformidad con la norma jurídica citada, el único órgano facultado para certificar, tanto la representación legal de una organización política, como la inscripción de candidaturas, es el Consejo Nacional Electoral, o las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, y de ninguna manera el Secretario General de las organizaciones políticas.

Adicionalmente, este Tribunal advierte que la documentación referida, presentada por los recurrentes, son copias simples, la cual, conforme los reiterados pronunciamientos del Tribunal Contencioso Electoral -y que constituye jurisprudencia de obligatorio cumplimiento- no tiene el valor de prueba, por carecer de eficacia jurídica.

Por tanto, al no haberse acreditado, en legal y debida forma, las calidades con las cuales comparecen los recurrentes Edison Martín Villalva Fuentes y César Santiago Monge Ortega, se concluye que no cuentan con legitimación para proponer el presente Recurso Ordinario de Apelación.

Por lo expuesto, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** resuelve:

PRIMERO.- NEGAR el recurso ordinario de apelación contra la Resolución Nro. JPEG-0051-05-04-2019 de 5 de abril de 2019, presentado por los señores Edison Martín Villalva Fuentes y César Santiago Monge Ortega.

SEGUNDO.- NOTIFICAR con el contenido de la presente sentencia a:

2.1 A los recurrentes, en la dirección de correo electrónicas: **fernandotomala5@hotmail.com.**

2.2 A la Junta Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones de correo electrónicas: **juliocandell@cne.gob.ec / giovannymurillo@cne.gob.ec** .

2.3 Al Consejo Nacional Electoral en sus oficinas, ubicadas en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003; y, en los correos electrónicos: **dayanatorres@cne.gob.ec y franciscoyepez@cne.gob.ec.**

2.4 A las organizaciones políticas en los siguientes correos electrónicos:

MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO	centrodemocraticonacional@gmail.com
MOVIMIENTO EL MILAGRO QUE QUEREMOS	joffrelara@hotmail.com
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO	sociedadpatriotica3guayas@gmail.com
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	pangela47nj@gmail.com
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	emillytivoisa@gmail.com
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO 6 -MADERA DE GUERRERO	joseandrade@hotmail.com
PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE	wilsonsz_89@hotmail.com
IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	moiseselias16@gmail.com
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	romulosalasc11@hotmail.com
MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION (META)	alhavi@pochoweb.com
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	arqgonzalovelizp@hotmail.com
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	dr_andino64@yahoo.com

MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	guayas@alianzapais.com.ec
MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHACUTIK	pedroramonmendoza@hotmail.com
MOVIMIENTO UNION ECUATORIANA	geovanni_lituma@hotmail.com
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	secretaria.justiciasocial@gmail.com

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone el archivo de la misma.

CUARTO.- Actúe el Ab. Álex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

QUINTO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE;** Dra. María de los Ángeles Bones R., **JUEZA VICEPRESIDENTA;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ (VOTO SALVADO);** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (VOTO SALVADO);** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA.**

Certifico.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ab. Álex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
cpf

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 100-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO SALVADO
DOCTOR ÁNGEL TORRES MALDONADO
DOCTOR ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA
CAUSA No. 100-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 13 de 2019, las 20h21.- **VISTOS:**

1.- ANTECEDENTES:

1.1 El 08 de abril de 2019, a las 23:59 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en ocho (8) fojas y como anexos ochocientas cincuenta y dos (852) fojas, suscrito por el señor Edison Martín Villalva Fuentes, candidato para concejal de la Circunscripción 1 del cantón Milagro, y el señor César Santiago Monge Ortega en calidad de Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, con el que aseguran presentar un Recurso Ordinario de Apelación contra la Resolución No. JPEG-0051-05-04-2019, de 05 de abril de 2019, aprobada por la Junta Provincial Electoral del Guayas.

1.2 Con fecha 9 de abril del 2019, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se procede a realizar el sorteo electrónico de la causa, correspondiendo el No. 100-2019-TCE y radicándose la competencia en el Dr. Ángel Torres Maldonado, en calidad de Juez sustanciador.

1.3 Mediante auto de 16 de abril del 2019, las 12h15, se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso y se dispone lo siguiente:

> "**PRIMERA.**- Que los recurrentes en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifiquen en debida forma la calidad en la que comparecen**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDA.**- Que en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral del Guayas remita: **2.1.** Original o copia certificada del expediente íntegro que guarde relación con la resolución No. JPEG-0051-05-04-2019, aprobada el 5 de abril de 2019. **TERCERA.**- Los documentos con los que se dará cumplimiento a la disposición "PRIMERA" y "SEGUNDA" de este auto, serán

entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. A tal efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone que: **"(...) durante el período electoral todos los días y horas son hábiles (...)"**

1.4 Consta del proceso, que con fecha 17 de abril del 2019, a las 12h53, los señores: Edison Martin Villalva Fuentes y Cesar Santiago Monge Ortega, a través de su defensor Abg. Fernando Tomalá Bravo presentan un manifiesto constante de una (1) foja y en calidad de anexos quince (15) fojas, con los que justifican en debida forma la calidad en la que comparecen, dando cumplimiento a lo que dispone el Art. 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

1.5 Con fecha 18 de Abril del 2019, las 10h46, comparece el señor Abg. Giovanny Miguel Murillo Vargas, en su calidad de secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, presenta el oficio No. CNE-JPEGY-2019-0006-O, de fecha 17 de abril del 2019, en una (1) foja útil y en calidad de anexos veintiocho (28) fojas, con lo que cumple lo ordenado por esta Autoridad en auto de 16 de abril del 2019, las 12h15.

1.6 Mediante auto de 27 de abril del 2019, las 21h10, previo a resolver lo que en derecho corresponda, en calidad de juez sustanciador, se dispuso lo siguiente:

(...) **"PRIMERO.-** Que en el plazo de dos días (2), contados a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral del Guayas: **1.1** Remita el original o copias certificadas del expediente completo y debidamente foliado, que guarde relación con los resultados numéricos a la dignidad de Concejales de la Circunscripción 1 del cantón Milagro, de la provincia de Guayas. El expediente deberá incluir copias certificadas de las actas de reconteo de votos, en el evento de que se hubieren producido; así como también se determine el número de reportes parciales y de las fechas y horas en que fueron puestos en conocimiento de las organizaciones políticas. **1.2** Certifique si existieron reclamaciones respecto a los resultados de escrutinios de la dignidad De Concejales de la Circunscripción 1 del cantón Milagro, provincia de Guayas **1.3** En el caso de que hubieran existido reclamaciones, se envié a este organismo de justicia electoral, todos los formularios o peticiones originales que hubieran sido presentados ante la Junta Provincial Electoral del Guayas. **1.4** Remita certificación sobre las reclamaciones presentadas por el sr. Lorenzo Calvas delegado del Movimiento CREO, creando oportunidades, relacionadas con la dignidad de Concejales de la Circunscripción 1 del cantón Milagro, provincia de Guayas. En dicha certificación deberá constar el detalle del día y la hora en que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones.**1.5** Remita copia certificada de Acta General de la Sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincia Electoral de Guayas, del Proceso de Elecciones Seccionales 2019. **1.6** Que el Consejo Nacional Electoral, remita en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, un informe técnico de actas válidas,

actas que presentaron inconsistencias numéricas y/o falta de firmas, y de las actas que fueron recontadas durante el escrutinio hasta la fecha de cierre, como reporte de resultados totalizados generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR para la dignidad de Concejales de la Circunscripción 1 del cantón Milagro, provincia de Guayas. **1.7** Remita el listado de las organizaciones políticas que participaron con candidatos para la dignidad de Concejales de la Circunscripción Electoral 1 del cantón Milagro, que fueron calificados para el Procesos Electoral seccional del 2019; así como determine los nombres de los representantes legales de las organizaciones políticas que correspondan, sus direcciones; correos electrónicos y casillas electorales asignadas para este proceso de elecciones.

SEGUNDO.- Que en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita: **2.1** El listado, números telefónicos de contacto y correos electrónicos de los oficiales coordinadores de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que conforman la mesa de seguridad para el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **2.2** Envié el listado de los servidores electorales de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha (30 personas), preferiblemente con nombramiento definitivo y experiencia en procesos de verificación de urnas y reconteo de votos. **2.3** Que la Coordinación General de Procesos del Consejo Nacional Electoral, remita en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, el informe técnico del porcentaje de inconsistencias de las actas objeto de reclamo para la dignidad de Concejales de la Circunscripción 1 del cantón Milagro, Provincia de Guayas." **(...)**

1.7 Con fecha 28 de abril del 2019, las 21h05, mediante oficio No. CNE-SG-2019-00573-Of, de fecha 28 de abril del 2019, la secretaria general del Consejo Nacional Electoral, de manera parcial da contestación a la providencia de 27 de abril del 2019, las 21h10, en la que adjunta la siguiente documentación: a) Listado de asistentes mesa de seguridad electoral (fs. 914-915); b) Listado de personal Delegación Provincial Pichincha, diligencias reconteo Tribunal Contencioso Electoral (fs. 916-917); c) Reporte de actas con inconsistencias numéricas y/o firma, reporte de resultados totalizados generado por el Sistema de Transmisión u Publicación de resultados STPR para la dignidad de Concejales Urbanos de la Circunscripción 1, cantón Milagro, provincia de Guayas (fs. 918-925).

1.8 Con fecha 29 de abril del 2019, La 21h43 y mediante oficio No. CNE-JPGY-2019-0009-O, de fecha 29 de abril del 2019, la Junta Provincial Electoral, a través del Abg. Giovanny Miguel Murillo Vargas, secretario de la Junta Provincial del Guayas, contesta la providencia de 27 de abril del 2019, las 21h10, al que adjunta la siguiente documentación: a) copia certificada de la notificación y Resolución No. JPEG-0054-05-04-2019 (fs. 926-929); b) Reporte de resultados preliminares (fs. 930-932); c) actas de recuento concejales urbanos, Circunscripción 1, cantón Milagro (fs. 933-983); d) Memorando No. CNE-UPG-SIPTEC-2019-00087 de entrega de claves del sistema STPR de las organizaciones políticas (fs. 984-985); e) Reclamaciones aprobadas/negadas 03/04/2019 (f. 986); f) Formularios de

reclamaciones, audiencia pública permanente de escrutinio elecciones 2019 (fs. 987-1006); g) Reporte de actas válidas (fs. 1007-1010); h) Acta general de la sesión pública permanente de escrutinios provinciales, correspondiente a las elecciones seccionales para dignidades de alcaldes, prefecto provincial, concejales urbanos y rurales, vocales de Juntas Parroquiales Rurales y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la provincia del Guayas, del domingo 24 de marzo del 2019 (fs. 1011-1047).

1.9 Mediante auto de 04 de mayo del 2019, las 11h50, en mi calidad de juez sustanciador de la presente causa, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispuso:

> **"PRIMERO.-** Al Consejo Nacional Electoral, complete en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, un informe técnico y detallado de actas válidas, actas que presentaron inconsistencias numéricas y/o falta de firmas, y de las actas que fueron recontadas durante el escrutinio hasta la fecha de cierre, como reporte de resultados totalizados generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR para la dignidad de Concejales de la Circunscripción 1 del Cantón Milagro, de conformidad a lo ordenado en el auto de 27 de abril de 2019.

1.10 Con fecha 4 de mayo del 2019, las 21h39 minutos, mediante oficio No. CNE-SG-2019-00622-Of, de 4 de mayo del 2019, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, da contestación a la providencia de 4 de mayo del 2019, las 11h50, en la que adjunta la siguiente documentación: a) Memorando No. CNE-CNTPE-2019-0699-M, de 4 de mayo del 2019, el cual contiene el informe técnico de resultados generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (fs. 1053-1068)

1.11 Mediante auto de 07 de mayo del 2019, a las 11h00, en calidad de juez sustanciador, se dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

> **(...) PRIMERO.-** En atención a lo dispuesto en los artículos 221 numeral 1 de la Constitución, artículos 70 numerales 1 y 2, 268 numeral 1, 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Edison Martin Villalva Fuentes en calidad de candidato a Concejal Urbano de la Circunscripción 1 del Cantón Milagro de la provincia de Guayas, y, el señor Cesar Santiago Monge Ortega en calidad de Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21 en contra de la resolución No. JPEG-0051-05-04-2019 emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas. **SEGUNDO.-** Una vez analizado el escrito que contiene el recurso, la petición concreta de los recurrentes y su aclaración, así como los documentos que conforman el expediente, en acatamiento de las disposiciones contenidas en el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador artículos; 6, 10 y 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno: **2.1.** La práctica de la **Diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos,** que se efectuará el **viernes 10 de mayo**

de 2019, a las 09h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete.

La diligencia verificará los votos y demás documentos electorales de las juntas receptoras del voto correspondiente al cantón Milagro, provincia de Guayas, que a continuación se detallan:

CUADRO 1

	PAQUETES ELECTORALES SUJETOS A VERIFICACIÓN Y RECONTEO					
No.	**TIPO DE ACTA**	**PROVINCIA**	**PARROQUIA**	**DIGNIDAD**	**ZONA**	**JUNTA RECEPTORA DEL VOTO**
1	N°. 68373 CONTROL N°. 10535576	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	CHIRIJOS	0004 M
2	N°. 68391 CONTROL N° 10554290	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0001 F
3	N°. 68472 CONTROL N° 10556420	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0010 F
4	N°. 68400 CONTROL N° 10566104	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0010 M
5	N°. 68463 CONTROL N° 10533531	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0011 M
6	N°. 68404 CONTROL N° 10593552	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0014 F
7	N°. 68466 CONTROL N° 10576782	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0014 M
8	N°. 68420 CONTROL N° 10560090	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0030 F
9	N°. 68421 CONTROL N° 10560090	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0031 F
10	N°. 68489 CONTROL N° 10561311	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0037 M
11	N°. 68495 CONTROL N° 03521796	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0043 M
12	N°. 68496 CONTROL N° 03521796	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0044 M
13	N°. 68435	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO	MILAGRO	0045 F

	CONTROL N° 10545621			CIRCUNSCRIPCION 1	NORTE	
14	N°. 68436 CONTROL N° 10597402	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0046 F
15	N°. 68498 CONTROL N° 10522866	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0046 M
16	N°. 68499 CONTROL N° 10547542	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0047 M
17	N°. 68443 CONTROL N° 10549599	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0053 F
18	N°. 68506 CONTROL N° 11548300	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0054 M
19	N°. 68509 CONTROL N° 03529198	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0057 M
20	N°. 68512 CONTROL N° 03513704	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0060 M
21	N°. 68514 CONTROL N° 10535074	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0062 M

2.2 En atención a lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se dispone: la suspensión del plazo para resolver la presente causa.

TERCERO.- Por cuanto, del original del Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Guayas, correspondiente al escrutinio provincial de las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019, y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no se desprenden suficientes elementos de juicio referentes a la presentación, trámite y resolución de las reclamaciones presentadas por la organización política Movimiento CREO, Creando Oportunidades, del cantón Milagro; iniciada la diligencia ordenada mediante este auto y antes de proceder a la verificación de paquetes electorales y reconteo de votos, el abogado Julio Candell de la Gasca y el abogado Geovanny Miguel Murillo Vargas, Presidenta y Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas, respectivamente, presentarán informe verbal, individual y por separado, sobre el procedimiento de análisis y resolución de las reclamaciones y objeciones de resultados numéricos presentados por la organización política que activa el presente recurso.

CUARTO.- 4.1. Se ordena al Presidente y al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas, para que, bajo prevenciones de ley, máximo hasta el día 09 de mayo de 2019, procedan al traslado de los veinte y uno (21) paquetes electorales que se encuentran en su custodia, los cuales han sido detallados en el presente auto en el

acápite segundo, a las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, **ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete**.

4.2. El Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas y el Secretario de ese órgano desconcentrado electoral, efectuarán el traslado con la custodia permanente del personal de las Fuerzas Armadas, bajo la coordinación del oficial responsable del control del proceso electoral 2019, designado en dicha provincia.

4.3. La Junta Provincial Electoral del Guayas, para la práctica de la diligencia dispuesta, remitirá:

a) Los paquetes electorales ya señalados, debidamente sellados y asegurados, así como: los padrones electorales, las papeletas electorales que contiene los votos válidos, votos en blanco, votos nulos, papeletas no utilizadas, certificados de votación no utilizados, y las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto.

b) Las actas originales correspondientes a los resultados de la dignidad de Concejales Urbanos Circunscripción 1 del cantón Milagro, provincia del Guayas, de las Juntas Receptoras del Voto ya mencionadas, incluyendo las de reconteo.

c) Para la diligencia de apertura de paquetes electorales, adjuntará los auxiliares de escrutinios y las actas de reconteo a ser utilizadas por el Tribunal Contencioso Electoral, impresas con sus respectivos códigos y espacio en blanco, que serán llenados por los técnicos designados y deberá incluir al menos dos láminas de seguridad numérica por cada una de las actas de reconteo.

QUINTO.- Se dispone que, para instrumentar la entrega de los paquetes electorales en el Distrito Metropolitano de Quito, se suscriba un **Acta de entrega-recepción por duplicado**, entre el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas y el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, este documento se incorporará a la presente causa.

SEXTO.- A través de la Secretaría General, remítase sendos oficios a los Oficiales Coordinadores de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, CALM. Alejandro Tito Villacís Aguilar, y CRNEL. Carlos Alberto Blanco Dávila, Delegados de la Mesa de Seguridad Electoral, mediante los cuales se ponga en su conocimiento o de quienes ejerzan sus funciones, la práctica de la diligencia que se ordena en este auto, a fin de que dispongan el traslado de su personal, del material, equipo y medios para el efectivo cumplimiento de su misión institucional.

SÉPTIMO.- 7.1. Examinados los listados de servidores electorales remitidos por el Consejo Nacional Electoral, con experticia en verificación de urnas y reconteo de votos, este Juez Sustanciador, para la diligencia de verificación de urnas y reconteo de votos,

designa a las siguientes personas, servidores de la Dirección Nacional de Registro Electoral y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

CUADRO 2

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN
1	ANGEL EDUARDO MUÑOZ	SUPERVISOR
2	JOHANNA ALVARADO ULLOA	SUPERVISOR
3	LILIANA PATRICIA PAEZ	SUPERVISOR
4	RONIE BARRERA GALINDO	SUPERVISOR
5	DIANA EGUEZ JIMENEZ	SUPERVISOR
6	NATALIA ROBAYO CALLE	SUPERVISOR
1	SILVANA LASSO BOADA	RECONTEO
2	CARMEN COELLO RUBIO	RECONTEO
3	GRACE HIDALGO BUCHELI	RECONTEO
4	WILSON HINOJOSA TROYA	RECONTEO
5	FLOR BERREZUETA	RECONTEO
6	JUANA ZAMBRANO CEDEÑO	RECONTEO
7	ELENA IMBAQUINGO	RECONTEO
8	NATHALIE SORIANO MORA	RECONTEO
9	TAMIA AYALA QUINATOA	RECONTEO
10	FELIPE LOPEZ TERAN	RECONTEO
11	ARTURO MORENO ANDRADE	RECONTEO
12	PABLO PACHECO JARAMILLO	RECONTEO

7.2 Se ordena al Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, remita copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los servidores electorales que constan mencionados en el numeral precedente.

7.3 Los servidores electorales, en el día señalado para la diligencia de reconteo, para ser acreditados y posesionados, deberán comparecer portando el original de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. Estos servidores colaborarán en la práctica de la diligencia de apertura de paquetes electorales que se realizará en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme al procedimiento establecido en los artículos 125 y 126 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en todo aquello que fuere aplicable para la diligencia y, además acatarán las disposiciones que señale el Juez Sustanciador.

OCTAVO.- Procedimiento de la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos

8.1 Los paquetes y documentos electorales enviados al Tribunal Contencioso Electoral, luego de suscribirse el acta de **entrega-recepción** correspondiente, serán almacenados en la Sala de Sesiones del Pleno y deberán ser resguardados permanentemente por efectivos de las Fuerzas Armadas.

8.2 En el día y hora fijado para la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos, el Juez Sustanciador dispondrá al Secretario General de este Tribunal, dé lectura a la parte pertinente del auto, mediante el cual se admitió a trámite la causa y se dispuso la realización de la misma. Dispondrá adicionalmente, que se certifique si los originales de las actas que corresponden a los paquetes electorales fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral del Guayas y se obtenga (3) tres copias certificadas de la misma para incorporar los originales a los paquetes electorales respectivos; y las copias certificadas destinarlas: el primer ejemplar a este proceso jurisdiccional, el segundo será entregado a la Junta Provincial Electoral del Guayas, y el tercero para que sea incorporado al archivo de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

8.3 Antes de posesionar a los técnicos electorales, el Juez Sustanciador recibirá el informe verbal que presentarán: el Presidente y Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, referente al trámite de las reclamaciones presentadas en la sesión permanente de escrutinios y que motivan esta causa.

8.4 El Juez Sustanciador presidirá la diligencia y posesionará a los técnicos electorales, quienes serán juramentados previamente.

8.5 Mediante sorteo público que ejecutará en la diligencia, se procederá a asignar los paquetes electorales a cada equipo técnico de reconteo. El personal de apoyo de la Secretaría General de este Tribunal, previamente designado y acreditado, procederá a entregar a cada uno de los equipos técnicos los originales del padrón electoral, que corresponden a cada una de las juntas a ser recontadas; luego de su verificación, los técnicos establecerán el número de electores que sufragaron.

8.6 Acto seguido, el Juez Sustanciador ordenará al Secretario General del Tribunal que, instruya al personal de las Fuerzas Armadas, la custodia y traslado de los paquetes electorales que correspondan, desde la Sala del Pleno hasta el Auditorio Institucional. Para esta acción y previa disposición del Juez Sustanciador, el personal de apoyo de la Secretaría General, procederá al traslado de los paquetes electorales que indique el Juez.

8.7 El Juez Sustanciador, dispondrá se verifique en presencia de los delegados de las organizaciones políticas, el número y el estado en que se encuentran los paquetes electorales y, de existir observaciones se dejará constancia en la respectiva acta. En la

Audiencia, el paquete electoral se entregará al equipo conformado por (2) dos técnicos de reconteo asignados a cada mesa, para que verifiquen y retiren las seguridades de los mismos y se inicie el proceso.

8.8 A fin de evitar dilaciones que pretendan retardar la realización de la apertura de paquetes electorales, no se admitirá incidentes de los delegados de las organizaciones políticas, quienes podrán solicitar se hagan constar sus observaciones en el acta de la diligencia.

8.9 Los técnicos electorales de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, realizarán el reconteo mediante la utilización de los auxiliares de escrutinios respectivos y posteriormente registrarán los datos en el original del acta de reconteo que corresponda. Los técnicos extraerán las papeletas de votación y procederán a su verificación según su clasificación en: nulos, blancos y válidos por candidato. Uno de los técnicos de cada mesa de reconteo examinará una por una las papeletas y la exhibirá a los delegados de las organizaciones políticas acreditados en cada mesa, procederá en alta voz a proclamar el nombre del o los candidatos beneficiarios del voto y a registrarlo en el auxiliar de escrutinios del reconteo. Finalizada la revisión, exhibición y registro de cada papeleta, los técnicos procederán a consignar los datos en el acta respectiva y las entregarán al Juez Sustanciador, para que éste a su vez, disponga al Secretario General de este organismo inserte el acta en el sobre P1 de cada paquete electoral y las copias certificadas sean distribuidas de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2., de este auto.

8.10 Los delegados de las organizaciones políticas, que fueren oportunamente acreditados para participar en la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos, se presentarán portando los originales de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

8.11 El Juez Sustanciador, tendrá la potestad de disponer los recesos que considere necesarios durante la diligencia.

8.12 Para constancia de los actos procesales se elaborará, un **acta resumen** que será suscrita por el Juez Sustanciador y el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en la que se hará constar los nombres y apellidos de las partes que comparecieron, las actividades que se ejecutaron durante la diligencia, el inicio y fin de la misma, el listado de los delegados de las organizaciones políticas, así como el acta de posesión de los técnicos electorales y demás documentos que considerare necesario el Juez.

8.13 Finalizado el reconteo de cada paquete electoral, el Juez Sustanciador ordenará sellarlos y, dispondrá su devolución a la Sala de Sesiones del Pleno, para el resguardo correspondiente de las Fuerzas Armadas.

8.14 Para el traslado de los paquetes electorales a su lugar de origen, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, suscribirá el **acta de entrega-recepción** con el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, a fin de que se proceda a su retiro de las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Una vez suscrita la referida acta, se incorporará al expediente de la presente causa.

8.15 La diligencia de apertura y verificación de urnas y reconteo de votos, será grabada en audio y video por el personal de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral y los soportes digitales se incorporarán al expediente.

8.16 Los medios de comunicación que se encuentren presentes en la diligencia, podrán realizar tomas y grabaciones iniciales y si deciden permanecer en el Auditorio, no se les permitirá interrumpir u obstruir la diligencia. Para asistir a la misma, deberán acreditarse en la Unidad de Comunicación Social del Tribunal Contencioso Electoral, hasta las 08h45 del día de la diligencia.

8.17 Durante la diligencia permanecerán ininterrumpidamente en el Auditorio el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

NOVENO.- Disponer que la Junta Provincial Electoral del Guayas, ponga en conocimiento del Oficial Responsable designado por las Fuerzas Armadas para la Seguridad y Control del Proceso Electoral 2019, en la provincia del Guayas, para la práctica de la diligencia ordenada y el texto completo de este auto. Para el efecto, dispondrá:

9.1 La custodia y seguridad del personal de la Junta Provincial Electoral del Guayas que trasladarán los paquetes electorales desde esa ciudad hasta el Distrito Metropolitano de Quito.

9.2 Brinde seguridad al interior del Tribunal Contencioso Electoral incluyendo el lugar donde se depositarán o almacenarán los paquetes electorales hasta su traslado al Auditorio en el Tribunal Contencioso Electoral, para la práctica de la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos.

9.3 Que el personal de Fuerzas Armadas permanezca al interior del Auditorio y de la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mientras se realiza la diligencia de apertura de paquetes electorales, y verificación de votos, que se realizará el miércoles 24 de abril de 2019, a las 9h30.

9.4 Finalizada la diligencia, conforme lo disponga el Juez Sustanciador, custodiar y trasladar los paquetes electorales a su lugar de origen.

DÉCIMO.- A través de la Secretaría General, ofíciese al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, para que envíe a este Tribunal un contingente de personal

policial, a fin de que custodie el perímetro y el orden público en el interior y exterior del Tribunal Contencioso Electoral, los días 23 y 24 de abril de 2019.

DÉCIMO PRIMERO.- Se dispone que la Secretaría General de este Tribunal, remita el expediente de la causa No. 100-2019-TCE, en formato digital para el análisis y estudio de los Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para garantizar el principio de transparencia y tutela judicial efectiva, se dispone que el presente auto sea notificado a través de los funcionarios citadores-notificadores de este Tribunal, en las casillas electorales ubicadas en la Delegación Provincial Electoral del Guayas asignadas a las organizaciones políticas que participaron en la contienda electoral, con candidatos para la dignidad de Concejales Urbanos Milagro - Guayas, Circunscripción 1: **a)** CENTRO DEMOCRATICO, Listas 1; **b)** EL MILAGRO QUE QUEREMOS, Listas 2-20; **c)** PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO, Lista 3; **d)** MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL, Lista 5; **e)** 6-MADERA DE GUERRERO – MOVIMIENTO CIUDADANO MILAGREÑOS RENACEN, Listas 6-75-105; **f)** ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE – MST, Listas 7-62; **g)** FUERZA.EC, Lista 10; **h)** MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, Lista 11; **i)** IZQUIERDA DEMOCRATICA, Lista 12; **j)** PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 17; **k)** MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Lista 18; **l)** UNION ECUATORIANA, Lista 19; **m)** MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Lista 21; **n)** MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, Lista 33; **ñ)** MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, Lista 35; **o)** MOVIMIENTO CONCERTACION, Lista 51; **p)** MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION (META), Lista 63.

La notificación, se realizará con el objeto de que los recurrentes, designen máximo seis (6) delegados por cada organización o alianza política auspiciante de la candidatura, para lo cual deberán remitir al Tribunal Contencioso Electoral, un listado con los nombres y apellidos completos y los números de cédulas de ciudadanía, con la indicación expresa: **"Causa No. 100-2019-TCE /Listado Delegados Reconteo",** hasta el miércoles 08 de mayo de 2019, a las 17h00. Los delegados que consten en el listado podrán retirar las credenciales respectivas, (1) una hora antes de la práctica de la diligencia. (...)

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y competencia nacen de la Constitución y la Ley, conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y al artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el

Tribunal Contencioso Electoral ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

En virtud de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias contenidas en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos: 70 numerales 1 y 2; 72; 268 numeral 1 y 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOP); y, artículos 50 al 56 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para conocer y resolver sobre los recursos ordinarios de apelación contra resoluciones del Consejo Nacional Electoral o de sus órganos desconcentrados en virtud de los resultados numéricos generados en procesos electorales.

Por lo expuesto en líneas *ut supra*, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación.

2.2. Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

Según el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador *"Se reconoce y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo."*

Conforme al artículo 23 de la LOEOP los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley, así como los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso y por los candidatos o candidatas, observando el debido proceso administrativo y contencioso electoral y en los casos pertinentes imponer las sanciones previstas en esta ley.

La misma LOEOP en el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer recursos contencioso-electorales *"los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos"*. El segundo inciso agrega que también pueden hacerlo *"...las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados."*

En el caso que nos ocupa, comparecen los señores: Edison Martín Villalva Fuentes, candidato para concejal de la Circunscripción 1 del cantón Milagro y César Santiago Monge Ortega en calidad de Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades.

Si bien a foja 865 del expediente consta en copia simple el oficio No. CNE-SG-2017-000425-Of, del 26 de octubre de 2017 suscrito por el Dr. Fausto Holguín Ochoa, secretario general del Consejo Nacional Electoral con el que pone en conocimiento la resolución PLE-CNE-4-24-10-2017 que acepta el registro de la designación de la directiva nacional del Movimiento CREO, a foja 864 consta la certificación original otorgada por el Dr. Carlos Darío Padrón Romero, en calidad de Secretario General del Movimiento CREO en la que consta que el señor César Santiago Monge Ortega ejerce la dignidad de Presidente Nacional y representante legal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, elegido en Asamblea Nacional realizada el 23 de septiembre de 2017.

A foja 881-886 consta la notificación de la Resolución JPEG-0054-05-04-2019 de aprobación de los resultados numéricos de la dignidad de concejales urbanos del cantón Milagro-circunscripción 1 a la que se agrega, en copias certificadas el reporte de resultados preliminares, en cuyo detalle de candidatos del Movimiento CREO, Creando Oportunidades consta el nombre del señor Martín Villalba.

Es preciso destacar que, además del mandato constitucional previsto en el artículo 169 que dispone que "No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, cuyo ámbito determinado en el artículo 2, numeral 1 alcanza a la Función Electoral, en su artículo 11 explícitamente dispone:

> **Art. 11**.- Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas.
>
> Cuando para la gestión del trámite respectivo se requiera documentación que no conste en el Sistema referido en el inciso anterior, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir a las personas interesadas la entrega de datos o de originales o copias de documentos que hubieren sido presentados previamente a la entidad ante la que se gestiona un trámite administrativo, incluso si dicha entrega tuvo lugar en un período anterior, o si se la presentó para la gestión de un trámite distinto o ante otra unidad administrativa de la misma entidad.

En consecuencia, de los documentos agregados al expediente, en relación con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas en este acápite, se determina la acreditación de la legitimidad de los apelantes.

2.3 Oportunidad de la interposición del recurso ordinario de apelación

El numeral 4 del artículo 269 de la LOEOP dispone lo siguiente:

> Art. 269.- El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos:
>
> "(..) 4. Resultados numéricos.

La misma disposición legal, en su primer inciso, determina que tal recurso lo pueden interponer en el plazo de tres días contados desde la notificación.

Por su parte, el inciso primero del artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone:

> El recurso ordinario de apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia, y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurra.

De la revisión del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación fue interpuesto contra la resolución No. JPEG-0051-05-04-2019 expedida por la Junta Provincial Electoral del Guayas, el 5 de abril del 2019, en la cual, en lo fundamental, resuelve *"1.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de CONCEJAL URBANO-CIRCUNSCRIPCION 1, de la Provincia del Guayas, que han sido ingresados al Sistema de Trasmisión y Publicación de Resultados "STPR" del Consejo Nacional Electoral, los mismos que se adjuntan como parte integral de la presente resolución"*

El recurso ordinario de apelación fue interpuesto el 8 de abril de 2019, a las 23h59 (f. 861) por parte de los legitimados, contra la Resolución JPEG-0054-05-04-2019, expedida por la Junta Provincial Electoral del Guayas el 5 de abril de 2019 y notificada el mismo día a las 22:43, conforme consta del documento remitido por la referida Junta Provincial Electoral (f. 884). Por tanto, el recurso ordinario de apelación ha sido interpuesto oportunamente.

3.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1 Argumentos de los recurrentes

Los recurrentes sostienen que de las 82 actas que agregan como habilitantes, se evidencia que las inconsistencias numéricas superan el 30% de las actas de escrutinio, lo cual afecta a la transparencia del proceso electoral. Agregan que las actas han sido validadas por la Junta Provincial Electoral del Guayas pese a que carecen de firmas de presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto, en cuyo procedimiento han constatado la vulneración a los artículos 127 y 132 de la LOEOP.

También sostienen que la resolución que apelan se encuentra inmotivada dado que no explican la pertinencia de la aplicación de las normas jurídicas en las que dicen se funda la resolución N°. JPEG-0051-05-04-2019.

3.2 Pretensión concreta del recurso de apelación

Los accionantes, en la petición que diera lugar al recurso ordinario de apelación solicitan que:

> "1.- Que por violar derechos constitucionales, la seguridad jurídica y a la vulneración de los requisitos o formalidades que la Ley exige o por otras razones que afectan a la libre expresión de la voluntad por parte de los electores del Cantón Milagro apelo en derecho **CONTRA LOS RESULTADOS NUMERICOS**, para que se deje sin efecto la Resolución No. JPEG-0051-05-04-2019, de fecha 5 de abril del 2019, dictada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, y que he mencionado anteriormente. 2.- Atento a lo señalado en el Art. 87 de la Constitución, que se ordene las medidas cautelares necesarias para remediar el daño que se me ha ocasionado y evitar el perfeccionamiento y/o continuación de otros actos ilegales; esto es solicito que ustedes dispongan las medidas urgentes destinadas a hacer cesar de forma inmediata las consecuencias de la resolución del Consejo Nacional Electoral que vulnera mis derechos constitucionales y legales, así como de la CREO dictado por la Junta Provincial Electoral del Guayas. 4.- El Art. 6 del Código de la Democracia: señala: "La función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión autentica, libre y democrática y espontanea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta". 5.- La jurisprudencia electoral, causa 544.2009.TCE, señala que "En materia electoral así mismo, es aplicable el ejercicio prudente de facultades directivas por el Tribunal para citar, la práctica de diligencias para "mejor proveer" apertura de urnas para esclarecer la verdad material. 6.- Que en la sentencia que se dicte, se acepte el Recurso Contencioso Electoral, y se corrijan las violaciones cometidas por la Junta Provincial Electoral de Guayas en la resolución apelada, y se declare a lugar mi petición contra los resultados numéricos. Que sea admitido el Recurso de Apelación en contra de los resultados electorales numéricos de la dignidad de Concejal Urbano de la Circunscripción 1 del cantón Milagro de la provincia del Guayas, que han sido ingresados al Sistema de Trasmisión y Publicación de Resultados "STPR" del Consejo Nacional Electoral, los mismos que se adjudicación como parte integra de la presente resolución. Que se digne realizar la apertura de las urnas reclamadas y objetas, que señalo a continuación:"

CUADRO 3

			INCONSISTENCIAS	NUMÉRICAS
No. JRV	**GENERO**	**PARROQUIA**	**ZONA ELECTORAL**	**Número de votos cambiados, entre listas votos blancos y nulos**
2	F	MILAGRO	CAMILO ANDRADE	1 votos o papeletas
7	F	MILAGRO	CHIRIJOS	2 votos o papeletas
4	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	1 votos o papeletas
14	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	26 votos o papeletas
15	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	12 votos o papeletas
21	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	70 votos o papeletas
28	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	1 votos o papeletas
29	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	1 votos o papeletas
30	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	10 votos o papeletas
36	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	3 votos o papeletas
39	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	2 votos o papeletas
40	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	59 votos o papeletas
42	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	1 votos o papeletas
43	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	1 votos o papeletas
45	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	12 votos o papeletas
46	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	4 votos o papeletas
50	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	1 votos o papeletas
59	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	5 votos o papeletas
62	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	1 votos o papeletas
4	M	MILAGRO	CHIRIJOS	5 votos o papeletas
9	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	3 votos o papeletas
10	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	20 votos o papeletas
11	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	164 votos o papeletas
14	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	125 votos o papeletas
15	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	1 votos o papeletas
16	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	140 votos o papeletas
17	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	3 votos o papeletas
18	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	2 votos o papeletas
22	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	2 votos o papeletas
28	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	8 votos o papeletas
34	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	6 votos o papeletas

De la revisión de las actas de las Juntas receptoras del Voto adjuntadas al proceso por parte de los recurrentes, del CUADRO INCONSISTENCIAS NUMERICAS, se determina que no se encuentran las actas Nos. 21, 28, 29, FEMENINO y las actas Nos. 15, 16, 17, 18, 22, 28, 34 y 37 MASCULINO, por lo que no se puede pronunciar sobre los mismos y al contrario los recurrentes, adjuntan varias actas que no constan en su petición, por lo que tampoco se puede pronunciar ni realizar una análisis de las mismas.

CUADRO 4

FALTA DE FIRMAS				
No. JRV	**GÉNERO**	**PARROQUIA**	**ZONA ELECTORAL**	**FALTA DE FIRMAS**
10	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	SIN FIRMAS
31	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	SIN FIRMAS
53	F	MILAGRO	MILAGRO NORTE	SIN FIRMAS
3	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	SIN FIRMAS
4	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	SIN FIRMAS
7	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	SIN FIRMAS
35	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	SIN FIRMAS
52	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	SIN FIRMAS
55	M	MILAGRO	MILAGRO NORTE	SIN FIRMAS

Así mismo, este Tribunal ha procedido a revisar y analizar las actas signadas con los números 003M, 004M, 007M, 052M, 055M; 010F y 053F que corresponden a la zona Milagro Norte, de la parroquia Milagro, cantón Milagro, provincia del Guayas en las que se constata que si constan las firmas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto; por tanto, no se cumplen los presupuestos determinados en el artículo 143 de la LOEOP que dispone: *(...) Se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos: 4. Si las actas de escrutinio no llevaren ni la firma del Presidente ni la del Secretario de las Juntas Provinciales"* para que solo entonces se las repute nulas.

3.3 Análisis de la documentación adjuntada al proceso

Mediante oficio No. CNE-JPEGY-2019-0006-O, de fecha 17 de abril del 2019, el Abg. Giovanny Miguel Murillo Vargas, en su calidad de Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas, da contestación al Tribunal Contencioso Electoral, remitiendo la siguiente documentación:

La resolución Nro. JPEG-0054-05-04-2019, de la que se establece que en el considerando 13 y 16 determinan que:

> (...) Que, durante la sesión permanente de escrutinio se presentaron dos (2) reclamaciones por parte del delegado de la Organización Política CREO 21, señor Lorenzo Calvas a la dignidad de CONCEJAL URBANO del cantón MILAGRO-CIRCUNSCRIPCION 1, de la provincia de Guayas; las mismas que fueron solventadas durante la sesión permanente. Que, una vez que se ha culminado con el escrutinio provincial de la Junta Provincial Electoral de Guayas y se ha generado el reporte de resultados totalizados por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados "STPR" del Consejo Nacional Electoral; de la dignidad de CONCEJAL URBANO, del

cantón MILAGRO-CIRCUNSCRIPCION 1, de la provincia de Guayas, de acuerdo a la votación por lista y por cada una de las organizaciones políticas, la Junta Provincial Electoral de Guayas, es competente para aprobar y notificar los resultados numéricos de la dignidad de, de la Provincia de Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".

Con el pronunciamiento señalado se puede determinar que los recurrentes realizaron dos reclamaciones, las mismas que fueron presentadas a través del formulario denominado FORMULARIO DE RECLAMACIONES AUDIENCIA PUBLICA PERMANENTE DE ESCRUTINIO ELECCCIONES 2019, siendo el reclamo del formulario constante de fojas (897) del proceso y solamente por las juntas 05 FEMENINO y 26 MASCULINO, por inconsistencia numérica; y, del formulario constante de fojas (902), el reclamo se limita a señalar sobre las juntas 06, 48 FEMENINO y 56 MARCULINO, igualmente por inconsistencia numérica, actas que fueran solventadas y atendidas por la Junta Provincial Electoral, durante la sesión permanente, conforme consta de la RESOLUCION No. JPEG-0054-05-04-2019, con la presencia del delegado de la Organización Política CREO 21, señor Lorenzo Calvas.

De otra manera los recurrentes, manifiestan que la Junta Provincial Electoral del Guayas no respetó los procedimientos establecidos en la LOEOP, porque varias actas se encuentran sin las firmas de los presidentes y secretarios de las juntas receptoras del voto; sin embargo, del proceso se establece que el Delegado de la Organización Política, CREO 21, en el tiempo oportuno, esto es en la audiencia de escrutinio realizó dos reclamaciones y luego de solventar el reclamo fue aprobada por los Vocales de la Junta.

En el literal d) numeral del escrito de apelación (f. 854) los concurrentes manifiestan que las actas han sido manipuladas por un extraño (operador de escáner), hacia el cual fueron desviadas desde la junta receptora del voto a pretexto de realizar la transmisión rápida de resultados provisionales, sin tener la calidad de autoridad electoral que se requiere, y por tanto sin competencia alguna manipulo el segundo ejemplar, para proceder al escaneo y luego remitirlas hasta la Junta Provincial Electoral. Sobre tal aseveración, procesalmente, los recurrentes no han demostrado la referida manipulación.

De conformidad con lo que dispone el Art 138 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, la Junta Electoral se encuentra en capacidad legal para verificar el número de sufragios de una urna siempre y cuando reúna los siguientes condicionamientos:

(...) 1. Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerara que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. 2. Cuando en el

acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. 3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no considiere con el acta computada.

4.- CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER

4.1 Consideraciones jurídicas

La Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante Resolución Nro. JPEG-0051-05-04-2019, emitió la siguiente resolución, cuyos artículos primero y segundo se transcriben a continuación:

> "**Artículo 1.-** Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de CONCEJAL URBANO del Cantón MILAGRO-CIRCUNSCRIPCION |, de la Provincia de Guayas, que han sido ingresados al Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados "STPR" del Consejo Nacional Electoral, los mismos que se adjuntan como parte íntegra de la presente resolución.
>
> **Artículo 2.-** Se dispone al señor Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas debidamente inscritas, con la presente resolución, a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para que, de creerlo pertinente puedan interponer los recursos que les correspondan conforme a la ley".

Los señores Edison Martín Villalva Fuentes, candidato para la Concejalía de la Circunscripción 1 del cantón Milagro, y César Santiago Monge Ortega en calidad de Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades respectivamente, presentan, un recurso ordinario de apelación por "resultados numéricos", previsto en el artículo 269 numeral 4 del Código de la Democracia. (Fs. 1 a 860)

El Art. 53 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, de manera clara señala:

> "...En el caso del numeral 4 del artículo 269 del Código de la Democracia, solo se podrá presentar el recurso ordinario de apelación cuando los resultados consignados en las actas de cómputo emanadas de los órganos electorales competentes contengan errores aritméticos que generen un perjuicio a las organizaciones políticas y candidatos."

Dentro del presente recurso, es importante considerar que el recurso planteado requiere partir del tema referente a las elecciones competitivas en un sistema democrático, pues

doctrinariamente se considera que *"...tienen como objeto la designación de los ciudadanos que se encargarán de ejercer el poder político en una comunidad, constituyéndose en el ritual ineludible para articular las ideas de representación, gobierno y legitimación"*. (María Vicenta García Soriano, **Manuales Elementos de Derecho Electoral**, Tercera Edición, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2010, p. 20 a 21).

Es importante establecer que, la participación política dentro de un sistema representativo, se considera de vital importancia por:

> "...producto del reconocimiento del principio democrático de *soberanía popular,* del valor superior encarnado por el *pluralismo* político y de la garantía efectiva del derecho al *sufragio.* De ahí que la *representación política* propia de cualquier *democracia* representativa tiene en el *sufragio* al derecho fundamental". (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, **Diccionario Electoral**, Tomo II L-Z, p. 1087 a 1089)

Instrumentos internacionales, como la Carta Democrática Interamericana, relacionan la democracia representativa con el rol de la participación y en ese contexto señala en su artículo 2 que *"La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional"*.

En el Ecuador, la Constitución de la República garantiza a todos los ciudadanos, el goce y ejercicio de los derechos de participación, dentro de los cuales, en su artículo 61 numeral 1 se encuentra el derecho de los ciudadanos a ser elegidos.

La misma Constitución reconoce que la participación implica que los ciudadanos en forma individual o colectiva se convierten en protagonistas para la adopción de decisiones, en la gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad.

Según los tratadistas electorales, la participación de los ciudadanos en la vida política y social del país:

> "...es una exigencia recogida tanto en las legislaciones, como en los programas de gobierno de la mayoría de los países que se precian de un régimen democrático y de un reconocimiento de la relevancia de la decisión ciudadana, obligando al Estado a regularlos legalmente bajo una metodología adecuada, espacios, recursos y, sobre todo, un claro y constructivo compromiso político y ciudadano. (Yanina Welp y Nina Massuger, La democracia directa y sus diferentes culturas Análisis de las experiencias suiza, europea y latinoamericana conferencia dentro del Observatorio Electoral: 6 y 7 de Octubre de 2016, citado en el artículo: *Formas de Participación Ciudadana, El Plebiscito*, p. 177, Libro **Estudios de Derecho Electoral**, UNAM, México, 2011).

Es importante señalar y destacar que en materia electoral, el voto popular se caracteriza por ser universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente. Se ha determinado la existencia de dos clases de sufragio: el sufragio activo y el sufragio pasivo y a éste último que se lo define como "el derecho a ser elegible" o "el derecho a ser votado".

Corresponde a los operadores de justicia especializados en materia electoral, en su calidad de servidores públicos, velar por el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales e impedir que cualquier norma jurídica pueda restringirlos. Dicha obligación, en el ámbito electoral, se cumple en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en los artículos 260 y 261, determina como atribuciones de este órgano de administración de justicia electoral las siguientes:

> "**Art. 260.-** Previo a la sentencia, de considerarlo necesario, el Tribunal Contencioso Electoral o la jueza o juez competente podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento.
>
> **Art. 261.-** Los plazos para resolver se interrumpen si el Tribunal considera necesario la apertura de urnas."

Con el objetivo de recabar elementos de juicio que permitan viabilizar y adoptar resoluciones en las cuales primen los principios de celeridad procesal y seguridad jurídica, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó la Resolución No. 1, publicada en el Registro Oficial Suplemento 453 de 25 de Marzo del 2019, que dispone:

> "...que en las causas cuyo conocimiento y resolución le corresponden al Pleno del Tribunal, relacionadas con la apertura de urnas y verificación de los paquetes electorales, solicitadas durante un proceso electoral, el Juez Sustanciador, podrá disponer la suspensión de plazos de tramitación y en función de los precedentes jurisprudenciales en causas similares, detallar mediante providencia, el procedimiento a utilizar en la práctica de las referidas diligencias.".

Dentro del presente caso, el juez sustanciador, mediante auto de 07 de mayo del 2019, las 11h00, procedió a admitir a trámite la causa 100-2019-TCE, en lo principal ordenó la práctica de la "**Diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos**", y con el propósito de garantizar la tutela efectiva y el principio de transparencia electoral, dispuso también que previo a su realización, se notifique a todas las organizaciones políticas que participaron con candidatos para la dignidad de

CONCEJAL URBANO del cantón **MILAGRO-CIRCUNSCRIPCION 1,** correspondiente a la provincia del Guayas.

En el auto de admisión claramente se estableció las 21 juntas receptoras del voto que entraron en un proceso de reconteo por parte del Tribunal Contencioso Electoral, este órgano de justicia electoral es claro al señalar que proceder a un reconteo sin fundamento, afecta en negativo el desarrollo del proceso electoral e impide la aplicación de los principios de celeridad, calendarización y certeza electoral.

Por tanto, toda vez que las inconsistencias superaban el uno por ciento este Tribunal procedió a verificar el número de votos que corresponde a cada candidata y candidato de cada una de las organizaciones políticas competidoras para al cargo de concejal urbano en la circunscripción electoral No. 1 de la parroquia y cantón Milagro, provincia del Guayas, cuyos datos constan en las respectivas actas correspondientes a las Juntas Receptoras del Voto que se describen en el siguiente cuadro:

CUADRO 5

PAQUETES ELECTORALES SUJETOS A VERIFICACIÓN Y RECONTEO							
No.	**TIPO DE ACTA**	**PROVINCIA**	**PARROQUIA**	**DIGNIDAD**	**ZONA**	**JUNTA RECEPTORA DEL VOTO**	**No. DE FOJA DE ACTA RECONTADA**
1	N°. 68373 CONTROL N°. 10535576	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	CHIRIJOS	0004 M	1303-1307 vta.
2	N°. 68391 CONTROL N° 10554290	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0001 F	1308-1312 vta.
3	N°. 68472 CONTROL N° 10556420	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0010 F	1313-1317 vta.
4	N°. 68400 CONTROL N° 10566104	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0010 M	1318-1322 vta.
5	N°. 68463 CONTROL N° 10533531	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0011 M	1323-1327 vta.
6	N°. 68404 CONTROL N° 10593552	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0014 F	1328-1332 vta.
7	N°. 68466 CONTROL N° 10576782	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0014 M	1333-1337 vta.
8	N°. 68420 CONTROL N° 10560090	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0030 F	1338-1342 vta.
9	N°. 68421 CONTROL N° 10560090	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0031 F	1343-1347 vta.
10	N°. 68489 CONTROL N° 10561311	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0037 M	1348-1352 vta.
11	N°. 68495 CONTROL N° 03521796	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0043 M	1353-1357 vta.
12	N°. 68496 CONTROL N° 03521796	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0044 M	1358-1362 vta.
13	N°. 68435 CONTROL N° 10545621	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0045 F	1363-1367 vta.
14	N°. 68436 CONTROL N° 10597402	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0046 F	1368-1372 vta.
15	N°. 68498 CONTROL N° 10522866	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0046 M	1373-1377 vta.

16	N°. 68499 CONTROL N° 10547542	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0047 M	1378-1382 vta.
17	N°. 68443 CONTROL N° 10549599	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0053 F	1383-1387 vta.
18	N°. 68506 CONTROL N° 11548300	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0054 M	1388-1392 vta.
19	N°. 68509 CONTROL N° 03529198	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0057 M	1393-1397 vta.
20	N°. 68512 CONTROL N° 03513704	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0060 M	1398-1402 vta.
21	N°. 68514 CONTROL N° 10535074	GUAYAS	MILAGRO	CONCEJAL URBANO CIRCUNSCRIPCION 1	MILAGRO NORTE	0062 M	1403-1407 vta.

Conforme determina el procedimiento y con el fin de precautelar la eficiencia del proceso de verificación y el manejo de los documentos electorales, participaron en la referida diligencia, servidores técnicos electorales escrutadores, pertenecientes a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. De igual manera dentro del proceso, también participaron delegados de tres organizaciones políticas, los mismos que fueron designados previamente por cada una de ellas y que fueron acreditados para observar la práctica de la misma.

Procesalmente, consta que la cadena de custodia de los paquetes electorales estuvo garantizada durante todo el proceso, ya que se dispuso de la presencia del presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, así como el Secretario del mencionado órgano desconcentrado electoral, y se efectuó con el resguardo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con el fin de asegurar la cadena de custodia.

Conforme a las reglas señaladas en el auto de admisión, previo a la apertura de los paquetes electorales y verificación de votos, el presidente y el secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, rindieron informe verbal individual y por separado, respecto a la presentación, trámite y resolución de las reclamaciones presentadas por las organizaciones políticas en la jurisdicción del cantón Milagro, de la provincia del Guayas, respecto al escrutinio y en particular referente a la dignidad de concejales urbanos en la circunscripción electoral 1.

Se ha establecido que durante la verificación efectuada en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, no existieron incidentes que reportar, conforme se establece del Acta resumen de la referida diligencia, así como de las grabaciones en audio y video que constan en la presente causa.

Por lo que se puede establecer que durante la tramitación del proceso contencioso electoral, han existido todas las garantías técnicas y jurídicas necesarias para generar la confianza pública.

En virtud de lo señalado, podemos determinar que en materia electoral, se ha señalado que:

> "... para que las elecciones sean justas deben asegurarse medidas técnicas y jurídicas destinadas a dar protección efectiva al proceso" y que en relación a la verificación y seguridad en el cómputo de los votos y la publicación de los resultados "El escrutinio debe estar abierto al control de todos los interesados. Los procedimientos de cómputo, su verificación, la información de los resultados y la conservación de los materiales deben ser justos y seguros. Debe preverse la posibilidad de recontar los votos en casos dudosos. Aquí, el principio medular es que "si la intención del elector es clara, su voto tiene que contarse...". (Hernán R. Gonçalves Figueiredo, **Manual de Derecho Electoral, Principios y Reglas, Teoría práctica del régimen electoral y de los partidos políticos**, Ediciones Di Lalla, Buenos Aires, 2013, p.60 y 62).

En el cuadro número 5 constan los datos de las Actas que fueran recontadas en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral correspondiente a la dignidad de concejales urbanos elegidos en la circunscripción No. 1, cuyos datos deben ser actualizados en el sistema informático, en forma previa a la asignación de los escaños.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez revisados los resultados obtenidos en la diligencia de verificación de los 21 paquetes electorales y reconteo de votos, toma en cuenta lo dispuesto en el Art. 6 del Código de la Democracia que dice:

> Art. 6.- La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que la votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión autentica, libre, democrática y espontanea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Según la profesora de derecho electoral, María Vicenta García Soriano, en relación al escrutinio y la proclamación de resultados electorales, se debe considerar que:

> "... Terminada la votación, comienza, acto seguido, el escrutinio. (...) Es importante observar que la labor de recuento de votos necesariamente implica una valoración previa de los mismos, toda vez que se deben diferenciar cuáles de ellos son capaces de producir efectos jurídicos-políticos plenos, efectos jurídico-políticos relativos y aquellos que no son capaces de producir efecto jurídico alguno. En este sentido el escrutinio supone una calificación y valoración jurídico-política de los votos, cuyo resultado deberá producir efectos vinculantes para el resultado de la elección. La simple contabilización sin su valoración no sería posible en el proceso escrutador, ni podría producir el resultado que por su naturaleza debe producir, es decir, el cálculo aritmético sobre el sentido en que se ha expresado la voluntad ciudadana y la vinculación a ésta de determinados efectos jurídico-políticos." (**Manuales Elementos de Derecho Electoral**, Tercera Edición, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2010, p. 149)

Para reforzar la concepción del escrutinio, la idea del conteo de votos se define como:

> "...una operación aritmética de sumatoria tendiente a la cuantificación de una cantidad de objetos determinados. Conviene indicar que la cuantificación dicha se instituye en virtud del interés de algún sujeto por conocer, fehacientemente, los resultados arrojados por el cálculo desarrollado. (...) es claro que la susodicha operación aritmética recaerá, necesariamente, sobre los sufragios emitidos en cada una de las juntas receptoras de votos. Asimismo, la finalidad o el interés que motiva la gestión de conteo responde directamente a la obligatoriedad de dilucidar, certeramente, los resultados arrojados por la votación en la jornada electoral." (Mario Andrés Matarrita Arroyo, **Escrutinio y recuento de votos en el ordenamiento jurídico costarricense**, Revista Derecho Electoral, No. 15, julio-diciembre 2012, p. 60)

La participación en igualdad de condiciones de todos aquellos que compiten en la lid electoral construye una democracia transparente, legítima y de confianza; por eso resulta importante en el ámbito electoral la aplicación del principio de certeza, entendido:

> "…. por la necesidad de los ciudadanos, como de todos los actores políticos, de tener garantizados sus derechos por la autoridad judicial electoral. (...) la certeza electoral nos permite asimilar y confiar los resultados electorales, conociéndose cómo se tradujo la voluntad del electorado expresada en las urnas (...) .La construcción de este principio se basa en el correcto desempeño de las autoridades electorales para garantizar que se respete la voluntad ciudadana (...). Entonces, podemos deducir que la certeza es contar con seguridad en el sistema electoral." (Carlos Manuel Rosales, **Principios rectores en materia electoral en Latinoamérica**, Revista IIDH, Vól. 49)

Finalmente, este órgano de justicia electoral, expresa que en la diligencia de apertura de los paquetes electorales, de verificación y reconteo de los votos, se evidenció variaciones en la cuantificación de los sufragios y, en consecuencia, la Junta Provincial Electoral del Guayas, deberá registrar los nuevos datos del sufragio en la dignidad de CONCEJAL URBANO del cantón MILAGRO-CIRCUNSCRIPCION 1, de la provincia del Guayas.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** resuelve:

PRIMERO.- Aceptar parcialmente el recurso ordinario de apelación contra la Resolución Nro. JPEG-0051-05-04-2019 de 5 de abril de 2019, presentado por el señor Edison Martín Villalva Fuentes, candidato a concejal por la Circunscripción 1 del

cantón Milagro, y el señor César Santiago Monge Ortega en calidad de Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que la Junta Provincial Electoral del Guayas, proceda a la apertura de los paquetes que fueron objeto de reconteo e ingrese las actas respectivas al Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR), luego de lo cual obtendrá los datos definitivos y mediante resolución proclamará los resultados correspondientes a la dignidad de CONCEJAL URBANO del cantón MILAGRO-CIRCUNSCRIPCION 1, de la provincia del Guayas.

TERCERO.- Notificar con el contenido de la presente sentencia a:

3.1 A los recurrentes, en la dirección de correo electrónicas: fernandotomala5@hotmail.com.

3.2 A la Junta Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones de correo electrónicas: juliocandell@cne.gob.ec / giovannymurillo@cne.gob.ec .

3.3 Al Consejo Nacional Electoral en sus oficinas, ubicadas en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec y franciscoyepez@cne.gob.ec.

3.4 A las organizaciones políticas en los siguientes correos electrónicos:

MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO	centrodemocraticonacional@gmail.com
MOVIMIENTO EL MILAGRO QUE QUEREMOS	joffrelara@hotmail.com
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO	sociedadpatriotica3guayas@gmail.com
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	pangela47nj@gmail.com
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	emillytivoisa@gmail.com
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO 6 -MADERA DE GUERRERO	joseandrade@hotmail.com
PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE	wilsonsz_89@hotmail.com
IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	moiseselias16@gmail.com
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	romulosalasc11@hotmail.com

MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION (META)	alhavi@pochoweb.com
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	arggonzalovelizp@hotmail.com
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	dr_andino64@yahoo.com
MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	guayas@alianzapais.com.ec
MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHACUTIK	pedroramonmendoza@hotmail.com
MOVIMIENTO UNION ECUATORIANA	geovanni_lituma@hotmail.com
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	secretaria.justiciasocial@gmail.com

CUARTO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone el archivo de la misma.

QUINTO.- Actúe el Ab. Álex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

SEXTO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE;** Dra. María de los Ángeles Bones R., **JUEZA VICEPRESIDENTA;** Dr. Ángel Torres Maldonado Mg. c., **JUEZ (VOTO SALVADO);** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA;** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (VOTO SALVADO).**

Certifico.-

Ab. Álex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
cpf